



PERMISOS RETRIBUIDOS ANTE LAS ELECCIONES MUNICIPALES, AUTONÓMICAS Y EUROPEAS DEL DOMINGO 26 DE MAYO DE 2019

Para las trabajadoras y trabajadores que participen como electoras/es:

- a) Si tu horario de trabajo no coincide con el de la apertura del colegio electoral (9:00 a 20:00) o lo hace por un periodo inferior a dos horas, no tienes derecho a permiso retribuido.
- b) Si tu horario de trabajo coincide en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura del colegio electoral, disfrutarás de un permiso retribuido de dos horas.
- c) Si tu horario de trabajo coincide en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura del colegio electoral, disfrutarás de un permiso retribuido de tres horas.
- d) Si tu horario de trabajo coincide en seis o más horas con el horario de apertura del colegio electoral, disfrutarás de un permiso retribuido de cuatro horas.

Para las trabajadoras y trabajadores que ejerciten el derecho al voto por correo

La duración del permiso a disfrutar, que tendrá lugar dentro del período fijado legalmente para el ejercicio de este derecho, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, en relación a los horarios en que permanezcan abiertas las oficinas de Correos en vez de los del colegio electoral.

En los dos casos anteriores **cuando nuestro contrato es a tiempo parcial**, y hacemos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes señalado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrolle y la jornada habitual de los trabajadores y trabajadoras contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponde a la empresa la distribución, en base a la organización del trabajo, del período que disponemos del permiso para acudir a votar. Una vez ejercido el derecho, tenemos que solicitar el justificante en la mesa electoral de que se ha acudido a votar, para entregarlo en la empresa quedándonos con un recibí.

Para las trabajadoras y trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados

Si el día de la votación no disfrutas del descanso semanal, y has sido nombrada/o para ocupar puestos de presidencia o vocalía de las mesas electorales, así como si acreditas tu condición de interventora o interventor de un partido político, tienes derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación y de cinco horas en la jornada inmediatamente posterior.

Asimismo, si acreditas tu condición de apoderada o apoderado de un partido político, tienes derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutas ese día del descanso semanal.

Si en cualquiera de los dos supuestos anteriores tuvieras que trabajar en el **turno de noche** en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición tuya, deberá cambiarte el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.